

**RESOLUCIÓN N° 0225
(30 de abril de 2020)**

“Por medio de la cual se amplía el alcance de la declaratoria de urgencia manifiesta, prevista en la Resolución 0183 del 24 de marzo de 2020”

LA DIRECTORA GENERAL

En uso de las atribuciones legales y las disposiciones previstas en el Acuerdo Municipal 065 de 1998, el Decreto municipal 883 de 2015, modificado por el acuerdo Municipal 1 de 2016 y 0115 de 2018; la Resolución 001 de 2017, expedida por el Consejo Directivo, modificada por la Resolución 001 de 2018, y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 respectivamente,

CONSIDERANDO QUE:

1. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia por la velocidad de su propagación, y recomendó a los países tomar medidas para enfrentar la situación. De conformidad con lo anterior, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, plazo que podrá finalizar antes de la fecha señalada si las causas que le dieron origen desaparezcán, o ser prorrogado si dichas causas persisten o se incrementan.
2. De acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política, cuando sobrevengan hechos que perturben en forma grave o inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, puede el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros, declarar el Estado de Emergencia por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no pueden exceder de noventa (90) días en el año calendario.
3. Con fundamento en el mencionado artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020, por medio del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, término que expiró el pasado 15 de abril. En desarrollo de dicho Decreto, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, por el Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica, derivada de la pandemia COVID-19 con la expedición entre otros, de los Decretos 440 y 499 del 20 y 31 de marzo de 2020, respectivamente.

4. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 537 del 12 de abril de 2020, adoptó “... *medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”
5. Entre los considerandos del Decreto 537 de 2020, se establece que “... *resulta razonable brindarle a entidades públicas la posibilidad de modificar sus prioridades en el plan de adquisiciones y ejecución del gasto para invertirlos en obras, bienes y servicios que aporten en la mitigación de la pandemia, motivo por el cual se podría facultar a los ordenadores del gasto adicionando un artículo nuevo a la legislación contractual, bien para revocar los actos mediante los cuales se abren los procesos de selección contratistas o para suspender los mismos cuando sea complejo o imposible continuarlos*”.
6. Igualmente en el decreto antes mencionado, se considera que “... *para generar la confianza institucional de cada uno de los ordenadores del gasto en una medida como la urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se hace necesario considerar como probado el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia Coronavirus COVID-19, que sirve como fundamento fáctico para implementar la modalidad de contratación directa de los bienes y servicios requeridos durante la emergencia sanitaria*”.
7. En este sentido, el Decreto 537 de 2020, ordena en su Artículo 7. “**Contratación de urgencia.** *Con ocasión la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente*”.
8. El mismo Decreto 537 de 2020, establece en su Artículo 8. “**Adición y modificación de contratos estatales.** *Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión*

de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente. (Subrayado fuera del texto original).

9. Mediante Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, recomienda a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, respecto al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de los contratos estatales de forma directa, conforme a la causal de urgencia manifiesta, tener en cuenta el procedimiento previsto para el efecto, en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.
10. En este sentido la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva No. 16 del 22 de abril 2020, exhorta a los representantes legales y ordenadores del gasto a *“1 Cumplir con la normativa contractual expedida en virtud del estado de emergencia sanitaria y los principios de la contratación estatal, entre otros los que han sido enunciados en esta Directiva, en todos los procesos y en la actividad contractual para las adquisiciones de bienes, obras y servicios requeridos para contener la expansión de la pandemia y mitigar los efectos del COVID-19”*.
11. La Ley 80 de 1993, artículos 42 y 43, define la urgencia manifiesta y el control de los actos que la declaran y de los respectivos contratos suscritos en desarrollo de ésta. Por su parte, la Ley 1150 de 2007 en el literal a) del numeral 4 del artículo 2, señala la urgencia manifiesta como una causal de contratación directa que debe justificarse de manera previa de acuerdo con las reglas contempladas en el reglamento. De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, establece que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hace las veces de acto administrativo de justificación, y en este caso, la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. Esta previsión normativa no exime a los gestores de la actividad contractual de contratar en condiciones de economía, efectividad, moralidad e imparcialidad, entre otros principios.

12. Por medio de la Resolución 0183 del 24 de marzo de 2020, la Directora General del Instituto de Deportes y Recreación – INDER, en uso de sus facultades, “...declara la *urgencia manifiesta, se implementan medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo en la contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Entidad, durante la contingencia del coronavirus COVID-19*”.
13. En la consideración número 26 de la Resolución 0183 de 2020, se establece para ese momento, la adición superior al 50%, prorroga y nueva contratación de los *servicios de ambulancias para ciclo vías, servicio de apoyo y rescate, para el suministro de insumos químicos para el mantenimiento y tratamiento de las aguas en las piscinas, servicio de transporte de pasajeros y la vigilancia de escenarios deportivos*.
14. En cumplimiento de su función administrativa, el Instituto de Deportes y Recreación – INDER, al servicio de los intereses generales, en procura del cuidado integral de la salud de la comunidad y con la observancia del principio de solidaridad social, actualmente se encuentra desarrollando acciones humanitarias de prevención y mitigación del impacto de la pandemia generada por el COVID-19.
15. Para el efecto, el Instituto de Deportes y Recreación - INDER, ha dispuesto parte de su personal para la atención, prevención y atenuación del COVID-19, en las diferentes comunas de Medellín, especialmente en la comuna 13.
16. Para cumplir con los cometidos constitucionales y legales citados en la resolución 0183 de 2020, se hace necesario, además de lo establecido en el numeral 26 de la citada resolución, celebrar los contratos, trámites precontractuales de ejecución y liquidación e implementar los instrumentos jurídicos y administrativos, tendientes a ejecutar todas las medidas requeridas para atender la emergencia que se presenta actualmente con ocasión al COVID-19.
17. Para lo anterior, se hace necesario realizar por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, los movimientos presupuestales necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, conforme a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.
18. Las anteriores consideraciones justifican la expedición de la presente resolución, orientada a establecer herramientas que permitan al Instituto de Deportes y

Recreación – INDER, apoyar la situación que hoy se vive a nivel mundial, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ampliar el alcance de la declaratoria de urgencia manifiesta prevista en la Resolución 0183 del 24 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, con el fin de adoptar las medidas necesarias para enfrentar la Emergencia Sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, en el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia de este acto administrativo, de la Resolución 0183 del 24 de marzo de 2020, de los contratos originados con la declaratoria de urgencia manifiesta, demás antecedentes y documentos, serán remitidos a la Contraloría General de Medellín, con el fin que sea efectuado el control fiscal pertinente, ello de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1983.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2020.



DIANA PAOLA TORO ZULETA

Directora General

Proyectó: Pedro David Ricardo Hernández- Abogado	Revisó: Cesar Augusto Vergara Cantillo- Abogado Apoyo Especializado Grupo de Contratación	Aprobó: Yuberth Antonio Ordoñez Vergara - Jefe Asesora Jurídica
Luisa Fernanda Carmona Cano Abogada		